



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 30 de Mayo de 2022

Tomo II

Número 10 Ordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUÍA DE ACCIÓN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES CUYOS DERECHOS HAN SIDO RESTRINGIDOS O VULNERADOS.-----PÁGINA.-3
MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS. LINEAMIENTOS GENERALES DEL EJERCICIO DEL GASTO.PÁGINA.-15

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN. ACUERDO NÚMERO FGE/FECC/DT/001/2022 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN, AGENTE ENCUBIERTO Y ENTREGA VIGILADA, EN LOS TÉRMINOS DEL MISMO.PÁGINA.-37

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 244 POR EL QUE SE DESIGNA A LA CIUDADANA CLAUDETTE GONZÁLEZ ARELLANO, COMO COMISIONADA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-61

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 247 POR EL QUE SE DESIGNA AL CONTADOR PÚBLICO GILBERTO PEÑA CRUZ, COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-63

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.PÁGINA.-65

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. ACUERDO POR EL QUE SE FIJA FECHA LÍMITE PARA RECEPCIONAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y MANUALES ADMINISTRATIVOS DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.PÁGINA.-87

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ASISTENCIA SOCIAL ALIMENTARIA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DESASTRE.PÁGINA.-89

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DESAYUNOS ESCOLARES.PÁGINA.-110



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN, AGENTE ENCUBIERTO Y ENTREGA VIGILADA, DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVISTOS EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 251, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN, COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES.

ACUERDO NUMERO FGE/FECC/DT/ 001/2022

DRA. ROSAURA ANTONINA VILLANUEVA ARZAPALO, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 12 apartado B fracciones XXXI y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, artículo 11 fracción XXII del Reglamento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, tercer párrafo, dispone que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Que el acceso a la justicia es un derecho fundamental que reconoce el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye un derecho a favor de los gobernados de acudir y promover ante las instituciones del Estado competentes, la procuración de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o derechos que estime le fueron



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nápoles,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Tel.: (983)835.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



vulnerados, en los plazos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

En ese tenor la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, firmada por el Estado Mexicano en fecha 09 de diciembre del año 2002, y aprobado por el senado de la República el 29 de abril de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2004, misma que entro en vigor en fecha 14 de diciembre de 2005, señala que corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras.

Convención que advierte a los corruptos que no se seguirá tolerando que se traicione la confianza de la opinión pública, y reiterará la importancia de valores fundamentales como la honestidad, el respeto del estado de derecho, la obligación de rendir cuentas y la transparencia para fomentar el desarrollo y hacer que nuestro mundo sea un lugar mejor para todos. Ya que en ésta se pide que se adopten medidas preventivas y que se tipifiquen las formas de corrupción más frecuentes tanto en el sector público como en el privado. Además, se da un paso decisivo al exigir a los Estados Miembros que devuelvan los bienes procedentes de la corrupción al país de donde fueron robados.

Recordando el Consenso de Monterrey, aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Monterrey (México) del 18 al 22 de marzo de 2002, en el que se subrayó que la lucha contra la corrupción a todos los niveles era una cuestión prioritaria.

En esa tesitura dentro del preámbulo de la misma se estableció que los *Estados Parte en la presente Convención*, Preocupados por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nipoltes,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Td.: (983)835.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley, aunado al hecho de que convencidos de que el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el imperio de la ley, se estableció en su capítulo I denominado "Disposiciones generales" los siguientes numerales:

"Artículo 1. Finalidad

La finalidad de la presente Convención es:

a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "funcionario público" se entenderá: **i)** toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; **ii)** toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; **iii)** toda otra persona definida como "funcionario público" en el derecho interno de un Estado Parte. No obstante, a los efectos de algunas medidas específicas incluidas en el capítulo II de la presente Convención, podrá entenderse por "funcionario público" toda persona que desempeñe una función pública o preste un servicio público según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; **...f)** Por "entrega vigilada" se entenderá la técnica consistente en permitir que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar un delito e identificar a las personas involucradas en su comisión."





FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



En ese tenor y en vista de que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en su artículo 21 señala: "La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, estará adscrita a la Fiscalía General y tendrá por objeto la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares." En tanto en el numeral 22, refiere: "La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con autonomía técnica, operativa y de gestión presupuestal; con las facultades previstas constitucionalmente al Ministerio Público, y tiene por objeto planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, persecución y prosecución de delitos de su competencia".

En ese orden de ideas y en cumplimiento a nuestro programa institucional, en el que se acentúa la **misión** de ésta, consistente en: "**Nos dedicamos a investigar, combatir y prevenir los actos de corrupción en el Estado de Quintana Roo; con apego a la legalidad, de forma responsable, eficiente y honesta, para fortalecer la justicia social y la confianza en las instituciones**" misma que se encuentra alineada a la agenda 2030 aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron, entre ellos México. En la que de igual forma se establece que con pasos firmes, la FECCROO se ha puesto en marcha hacia un camino en donde los elementos estratégicos como su cadena de valor, sienten las bases para que todos los esfuerzos del presente se conviertan en una realidad en el futuro. La **visión** trazada por la Fiscalía Especializada tiene un papel fundamental en lo que quiere lograr en el corto, mediano y largo plazo, considerando todos los procesos que está implementando en la actualidad con innovación y un alto reconocimiento no solo en el país sino también en el contexto global: "**Ser la fiscalía anticorrupción más innovadora y reconocida a nivel nacional e internacional**". Dicho enunciado combina un enfoque ambicioso y realista, no solo con el objetivo de guiar los esfuerzos al futuro esperado, sino también de convertirse en un elemento que funcione como un impulso de cara a sus grandes retos, proponiéndose cinco ejes estratégicos para el combate a la corrupción en el cual, siendo



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nápoles,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Tel.: (983) 935.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



que el primero de estos, denominado: Investigación y judicialización, se determinó consolidar acciones encaminadas a la investigación de todos los actos de corrupción, en el que se estableció como línea de acción 1.1.2 Gestionar los medios tecnológicos que contribuyan a una investigación eficaz para el combate a la corrupción. El cual dio como resultado durante el año 2021 la puesta en operación del Software Sistema Informático Georreferenciado para la Administración Anticorrupción, de donde se desprende los mapas de calor las zonas con más índice delictivo por hechos de corrupción en el Estado, por ello, impera la necesidad de dictar el presente acuerdo a fin de garantizar un combate frontal y directo a la corrupción cometida tanto por servidores públicos como particulares.

En concordancia con lo anterior, corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos del fuero común, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. Y corresponde a esta Fiscalía Especializada conocer de los delitos que señala la sección cuarta del Código Penal del Estado, que cometen servidores públicos y particulares.

Que la investigación tiene por objeto que el Ministerio Público reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño. Que las autoridades encargadas de desarrollar la investigación de los delitos se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el artículo 251 establece los actos de investigación que no requieren de autorización previa del Juez de Control, señalado en su fracción IX, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas, en el marco de una investigación y en los términos que establezcan los protocolos emitidos para tal efecto por el Procurador, imponiendo como obligación que dichos actos de investigación deberán ser autorizados por el Procurador o por el servidor público en quien éste delegue dicha facultad.



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nápoles.
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Tel.: (983)835.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



Que las técnicas especiales de investigación constituyen un componente esencial de la práctica moderna de aplicación de la ley y revisten suma importancia para una labor policial y de investigación eficaz. En la actualidad, dichas técnicas son una parte intrínseca de los procedimientos operativos, que sin lugar para el combate a la corrupción es un medio extraordinario de investigación para llevar a cabo la erradicación de dicho mal que aqueja a las instituciones en agravio de la sociedad.

Por lo anterior, la suscrita titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción expide el siguiente:

PROTOCOLO DE TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN, AGENTE ENCUBIERTO Y ENTREGA VIGILADA, DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVISTOS EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 251, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS DE CORRUPCIÓN, COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO. Objetivo.

Contar en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, un instrumento normativo, que contribuya a la aplicación de las técnicas de investigación para combatir en forma eficaz delitos por hechos de corrupción, que se señalan en la sección cuarta del Código Penal del Estado de Quintana Roo, cuando de existir la probabilidad de que el sistema de investigación ordinario no se logre la obtención de información necesaria para la debida integración de la carpeta de investigación, o cuando el hecho de corrupción incrementa el índice delictivo según sea identificado en el Sistema Georreferenciado para la administración Anticorrupción, en alguna zona de la periferia estatal, estableciendo para ello directrices para la operatividad del agente encubierto y entrega vigilada que regula el artículo 251 del Código Nacional de Procedimientos





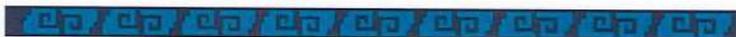
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



Penales y demás ordenamientos aplicables, en estricto apego a los derechos humanos.

SEGUNDO. Para efectos del presente protocolo se entiende por:

- I. **Operación encubierta.** Técnica de investigación que permite a los agentes designados para ello mediante el ocultamiento de su verdadera identidad, la obtención de información o evidencias ya sea de manera física o por medios electrónicos o tecnologías de la información, que permitan adquirir y reunir elementos de prueba sobre la ejecución de hechos de corrupción, mediante la aplicación de estrategias con estricto control del fiscal del ministerio público, con la finalidad de identificar a los partícipes y copartícipes o personas que los auxilien, para llevar a cabo a investigación penal.
- II. **Agentes encubiertos.** Los agentes de la Policía de Investigación adscritos o personal administrativo con capacidades de investigación que, voluntariamente, a solicitud del fiscal del ministerio público por conducto de la Titular de la Fiscalía Especializada o de la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos, se les designe una función con la finalidad de obtener evidencias o información que permitan descubrir y procesar a los servidores públicos o particulares en materia de hechos con apariencia de delitos de corrupción que señala la sección cuarta del Código Penal del Estado, o los que cometan los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, a través de cualquier acto de investigación sin más limitaciones que las que establezca la normatividad aplicable en la materia.
- III. **Agente encubierto electrónico.** Empleado o funcionario público que, de manera voluntaria y a solicitud del fiscal del ministerio público por conducto de la Titular de la Fiscalía Especializada o de la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos, se infiltra en la red de fuentes abiertas, mediante el uso de todas las herramienta tecnológicas que tenga a su alcance, con el fin de obtener información sobre autores de determinados hechos de corrupción, producidas a través de ella, mediante la ocultación de su verdadera identidad policial y con el fin de establecer una relación de confianza que permita al agente integrarse durante un periodo de tiempo prolongado en el mundo en el que los



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nápoles,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Tel.: (983)835.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

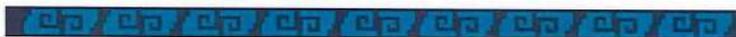


ciberdelinquentes actúan, con la finalidad primordial e igualmente oculta, de obtener la información, consistentes en medios, datos o elementos de prueba necesarios para la investigación del hecho con apariencia de delito de corrupción, que se establecen en la sección cuarta del Código Penal del Estado.

- IV. **Fuentes abiertas.** Se entiende a esta como todo documento con cualquier tipo de contenido, fijado en cualquier clase de soporte (papel, fotográfico, magnético, óptico, digital, paginas web, o redes sociales, etc.) que se transmite por diversos medios (impreso, sonoro, audiovisual, etc.) y al que se puede acceder en modo digital o tecnológico que se encuentre a disposición pública.
- V. **Entregas vigiladas.** Las que resultan de la técnica consistente en permitir que bienes o recursos económicos procedentes de hechos de corrupción circulen por territorio estatal sin interferencia obstativa de la autoridad o sus agentes y bajo su vigilancia, a través de agentes encubiertos, con el fin de descubrir e identificar a las personas involucradas en la comisión de algún hecho con apariencia de delito de corrupción, y obtener la información, consistentes en medios, datos o elementos de prueba necesarios para su investigación.
- VI. **Técnicas Especiales de Investigaciones (TEIs).** A la investigación que tiene como finalidad la obtención de información, datos, medios y elementos de prueba para descubrir o identificar a las personas involucradas en las diversas formas de su participación en la comisión de hechos de corrupción, así como aportar pruebas al proceso para su esclarecimiento, o en su caso, auxiliar a las demás fiscalías especializadas en el combate a la corrupción, o autoridades extranjeras para los mismos fines.
- VII. **Reglamento.** Al reglamento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

TERCERO. Ámbito de Aplicación.

El presente protocolo es de observancia general para el personal que conforman la estructura orgánica de esta Fiscalía Especializada, que refiere el artículo 4 del Reglamento, y demás personal adscrito con capacidad para llevar a cabo el objetivo del presente instrumento normativo, y en su caso las autoridades competentes en el marco de las acciones de





FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



colaboración y coordinación interinstitucional, instauradas en los documentos legales que para tal efecto se establezcan.

CUARTO. Marco Jurídico.

Internacional

Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción
Convención Interamericana Contra la Corrupción
Declaración Universal de los Derechos Humanos

Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
Código Nacional de Procedimientos Penales.

Estatal.

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.
Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, de Quintana Roo.
Código Penal del Estado de Quintana Roo.
Reglamento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

QUINTO. Finalidad de las técnicas especiales de investigación.

Estas técnicas especiales de investigación tienen la finalidad de obtener información, datos, medios y elementos de prueba para descubrir o identificar a las personas involucradas en las diversas formas de su participación en la comisión de hechos de corrupción, así como aportar pruebas al proceso para su esclarecimiento, o en su caso, auxiliar a las demás fiscalías especializadas en el combate a la corrupción, o autoridades extranjeras para los mismos fines.

Para el cumplimiento de lo anterior, el uso de las técnicas especiales tendrá como objetivo.



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nípoles,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Telf.: (983)835.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



- a) Llevar a cabo la investigación y persecución de los hechos con apariencia de delito de corrupción que señala la sección cuarta del Código Penal del Estado, en su caso evitar su continuación.
- b) Obtener información, datos, medios o elementos de prueba, para descartar o en su caso corroborar la sospecha del hecho punible.
- c) Recabar evidencias relacionada al hecho de corrupción investigado.
- d) Individualizar a los autores y demás partícipes del delito.
- e) Ubicar e identificar bienes adquiridos por hechos de corrupción.
- f) Ubicar e identificar instrumentos del delito hechos de corrupción.

SEXTO. Principios de las Técnicas especiales de Investigación.

- a. **Principio de Legalidad.** El uso de las TEIs debe respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Convenciones y Tratados Internacionales, Código Nacional de Procedimientos Penales, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como las normas, disposiciones o lineamientos que regulen su empleo. Las autoridades competentes se encuentran en la obligación de actuar dentro del marco de la ley, lo cual legitima el caudal probatorio que pueda obtenerse en el procedimiento investigatorio; así como la protección legal de las personas que se encuentren inmersos en estas técnicas especiales de investigación.
- b. **Principio de Excepcionalidad.** Las TEIs, se emplearán de manera excepcional, en casos de ausencia o insuficiencia de medios de prueba, o de hechos reiterativos de corrupción que por su trascendencia e importancia sea necesaria su utilización, a fin de recabar el caudal probatorio necesario para la acreditación de la comisión del hecho delictivo, y combatir de manera eficiente la complejidad y diversidad del hecho ilícito y sus autores y partícipes.
- c. **Principio de Subsidiariedad.** Las TEIs, se aplicarán cuando los mecanismos habituales de investigación no resultan idóneos en el procedimiento investigatorio, por hechos de corrupción en los que los métodos tradicionales o investigación convencional no permitan detectar el delito e identificar a sus autores o partícipes.
- d. **Principio de Pertinencia.** Para la ejecución de las TEIs, se tomará en cuenta la relación costo beneficio y la complejidad de la investigación, priorizando las investigaciones de acuerdo a su urgencia y probabilidad de éxito, y optimizando los recursos disponibles.



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nápoles,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035-Tel.: (983)835.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



- e. **Principio de Celeridad.** En la aplicación de las TEIs ,se actuará con prontitud y diligencia. Las personas participantes deberán tener en cuenta que el éxito de su empleo radica en la oportunidad de sus actuaciones, pero siempre dentro del ámbito de aplicación de la ley.
- f. **Principio de Proporcionalidad.** El empleo de las TEIs, tiene que ser proporcional a la naturaleza de la investigación a la cual se pretende instaurar, y sus plazos de duración, tendientes a no conculcar el derecho de las personas que se verán afectadas por su uso.
- g. **Respeto a los derechos humanos.** En la ejecución de las TEIs, deberá en todo momento respetarse los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.

CAPITULO II OPERACIONES ENCUBIERTAS.

SEPTIMO. Selección del agente. Cualquier personal adscrito a la Fiscalía Especializada con conocimientos de investigación de hechos de corrupción, podrá para ser designado agentes encubiertos, los cuales serán seleccionados en coordinación entre el Director General de investigación, Acusación y Procesos, el Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación, y el Director de la Policía de Investigación, debiendo recaer dicha dicha designación en personas sin antecedentes penales por hechos dolosos, ni disciplinarios y con idoneidad y probidad.

OCTAVO. Consentimiento del agente encubierto. El servidor público designado para asumir la responsabilidad de Agente encubierto deberá manifestar su consentimiento de manera expresa.

El consentimiento se materializará mediante la elaboración de un documento que contendrá la voluntad libre y expresa, de asumir la misión de Agente Encubierto y su conocimiento sobre los riesgos que implica.

El documento deberá estar debidamente firmado y con la huella digital de su pulgar derecho del servidor público designado.



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nápoles.
Chetumal, Q. Roo, C.P. 77035 Tel.: (983)835.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



NOVENO. Solicitud de la técnica de operación encubierta.

La solicitud de la técnica de operación encubierta por hechos de corrupción deberá hacerse de forma escrita y debe contener los siguientes requisitos:

- I. Descripción del hecho de corrupción con apariencia de delito, que se investiga indicando el o los posibles delitos en que incurre;
- II. La justificación del uso de esta técnica de investigación, que debe estar sujeta a que con la ejecución de la misma pueda recopilarse datos, medios o elementos de prueba que permitan el éxito de la investigación.
- III. La identidad ficticia que asumirá el agente encubierto y las funciones que asumirá en el desarrollo de la operación.

En términos generales, y en aquellos casos, en los que sea posible, ponderando en todo momento la seguridad del o los agentes encubiertos, podrán incluirse en la solicitud lo siguiente:

- a) Las actividades que desarrollarán para la obtención de la información.
- b) Los métodos que se utilizarán para documentar la información recopilada.
- c) El o los lugares en los cuales se realizará la operación.
- d) El plazo estimado para la obtención de la información.
- e) Los recursos materiales que se necesiten para la realización de la operación.

Con la presentación de la solicitud deberá entregarse en sobre cerrado:

1. Los documentos que avalen la identidad real del o los agentes encubiertos, quedando en resguardo de quien designe el titular de esta Fiscalía Especializada, sin que dicha persona pueda conocer el contenido, salvo caso necesario al darse por terminada la operación; cuyas identidad o identidades reales de los agentes serán únicamente del conocimiento del Director General de Investigación, Acusación y Procesos y de la persona Fiscal del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación.





FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



2. De igual forma podrá incluirse cuando se conozca, el nombre, sobrenombre o cualquier otra circunstancia que permita identificar a las personas o integrantes presuntamente vinculadas a la organización criminal en materia de corrupción o las operaciones ilícitas de las mismas, con las que el agente encubierto pudiera llegar a tener contacto durante la operación.

DECIMO. Autorización.

Corresponde a la titular de esta Fiscalía Especializada, o en su ausencia al Director General de Investigación, Acusación y Procesos, autorizar la intervención de los agentes encubiertos, siempre y cuando exista solicitud debidamente fundada y motivada que realice la persona del Fiscal del Ministerio Público adscrito a alguna de las unidades de investigación de esta fiscalía y que sea encargado de la investigación.

DECIMO PRIMERO. La autorización que emita el titular de esta Fiscalía, o en su ausencia, por el Director General de Investigación, Acusación y Procesos, deberá estar fundada y contener los siguientes requisitos:

1. La designación del o los Agentes Encubiertos que participarán en la operación;
2. El objetivo y el plazo por el cual se autoriza la operación encubierta.
3. La obligación del Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, de informar periódica y oportunamente al titular de esta Fiscalía Especializada o en su ausencia, al Director General de Investigación, Acusación y Procesos, sobre el desarrollo de las actividades realizadas por los Agentes Encubiertos, para verificar si la técnica está cumpliendo con el objeto perseguido y con las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable. Para el efecto, se podrá convocar a una audiencia privada para que el Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, informe verbalmente sobre el avance de la investigación y la información recabada hasta el momento,



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nápoles,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Tel.: (983)935.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



pudiendo en cualquier momento exhibir la documentación y datos de prueba a su alcance que respalden el Informe.

Para el cumplimiento de lo antes referido el agente encubierto deberá en forma periódica al fiscal del ministerio público encargado de la carpeta de investigación sobre hechos y actuaciones realizadas durante la operación.

4. La autorización de los recursos materiales necesarios para la realización de la operación.

DECIMO SEGUNDO. El titular de esta Fiscalía Especializada, podrá autorizar, en cada caso, a solicitud del Fiscal del Ministerio Público, que los agentes designados antes y/o durante la ejecución de las técnicas especiales previstas en el presente Protocolo, estén facultados para fotografiar o filmar a las personas relacionadas con la comisión del delito de corrupción, así también, fotografiar, filmar o reproducir documentos u otros instrumentos relacionados al hecho punible y el producto de estos, que sirvan para el esclarecimiento de los hechos investigados.

DECIMO TERCERO. Los acuerdos que autoricen la utilización de las técnicas especiales de investigación deberán ser mantenidas bajo reserva y no deberán ser agregadas a la carpeta de investigación hasta que ésta sea judicializada. No obstante, aquellas que contengan la identificación de los agentes encubiertos deberán mantenerse en reserva, incluso con posterioridad a la finalización del proceso, previa solicitud y resolución de procedencia por parte del juez de control.

DECIMO CUARTO. Una vez aprobada la solicitud, los agentes encubiertos estarán facultados para infiltrarse en la actividad criminal sujeta de investigación, con la finalidad de obtener información y/o elementos de convicción para el caso, para tal efecto los agentes encubiertos deberán:



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nápoles,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Tel.: (983)83 5.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



- a. Guardar la confidencialidad de la información obtenida en el marco de su intervención, evitando que trascienda a terceros ajenos a la investigación.
- b. Realizar un Informe final que entregará al Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación;
- c. Entregar al Fiscal del Ministerio Público el material probatorio obtenido a través de las Técnicas Especiales de Investigación, las que quedarán bajo su custodia, quien tendrá a su cargo el análisis de las evidencias, si tienen relación con la investigación dispondrá su aseguramiento, con las formalidades de ley para tal caso.
- d. Que sus actividades no estén orientadas al lucro o beneficio personal o de terceros.
- e. Efectuar otras acciones que sean necesarias para el cumplimiento efectivo de la operación, previa autorización y supervisión del fiscal del ministerio público encargado de la investigación y en el marco de los ordenamientos aplicables.

DECIMO QUINTO. Responsabilidad en la Técnica de Agente Encubierto.

El agente encubierto será responsable, disciplinaria, administrativa, civil y penalmente por todos los actos que realice y recursos que maneje en el ejercicio de sus funciones, con evidente exceso o desproporcionalidad en relación con su operación.

También serán responsables los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de autorización y gestión del Agente Encubierto, en cuanto al manejo de la confidencialidad de la información y ejecución de la técnica.

DECIMO SEXTO. Medidas de Protección.

Las medidas de protección adecuadas para el ejercicio y seguridad del Agente Encubierto son:





FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



- I. **Apoyo Psicológico** durante y después de la misión de manera periódica, de acuerdo a la pertinencia y las posibilidades de cada Institución.
- II. **Que sean considerados como víctimas potenciales**, en términos del artículo 4 de la Ley General de Víctimas y gozar de los mecanismos de protección que en ella se otorguen.
- III. **Que su identidad se conserve en estricta confidencialidad** y por el tiempo que sea necesario.
- IV. Que la identidad, del agente encubierto, sea información reservada y será protegida en términos de lo dispuesto por las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales que resulte aplicable.
- V. En caso necesario y cuando sea imprescindible para resguardar su identidad, podrá cambiarse la misma.
- VI. El cambio de identidad se mantendrá en todo el tiempo que sea necesario para salvaguardar su seguridad e integridad personal.

Para el cumplimiento de lo previsto en las fracciones anteriores, las autoridades responsables de la operación deberán autorizar, tramitar y proporcionar los medios necesarios para acreditar la nueva identidad del servidor público beneficiario de la misma; asimismo, los servidores públicos a los que se encomiende la operación encubierta, actuarán por instrucción fundada y motivada de la autoridad competente y sus acciones estarán bajo el amparo de la fracción IV, apartado B, del artículo 20 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 251 fracción IX del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DECIMO SEPTIMO. - Formas de Conclusión de la Misión.

La operación del Agente Encubierto concluye por las siguientes causas

- I. A solicitud del Agente Encubierto, que deberá ser motivada por las causas que originan la petición;
- II. Por la decisión fundada del Titular de la Fiscalía Especializada;
- III. Por cumplimiento del objetivo de la operación;
- IV. Cuando se pueda obtener la información o evidencia por otros medios.





FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



- V. Por incumplimiento de los objetivos de la operación o incumplimiento flagrante de las finalidades establecidas en este Protocolo.
- VI. Por descubrimiento de la identidad del Agente Encubierto por terceros involucrados con la operación.
- VII. Por solicitud del Agente Encubierto
- VIII. Cuando la identidad del Agente Encubierto sea descubierta por los posibles activos del delito investigado. En este caso, la Fiscalía Especializada deberá de intervenir de forma inmediata para resguardar la vida y la integridad del agente.
- IX. Por caso necesario y cuando sea imprescindible resguardar la integridad del agente encubierto podrá cambiar su identidad.

DECIMO OCTAVO. Procedimiento en caso de Captura, Arresto y/o Aprehesión del Agente Encubierto.

En caso que el servidor público que actúe como Agente Encubierto fuese detenido o aprehendido en cumplimiento de la operación para la que fue autorizado por alguna autoridad policial, cuerpo de seguridad o instancia de procuración de justicia del fuero común o federal, se deberá comunicar a la brevedad posible con el Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación, a fin de que este efectúe las acciones correspondientes, y en su caso realizar los actos y gestiones necesarias para obtener su liberación.

DECIMO NOVENO. Agente Encubierto Electrónico.

Para el cumplimiento de la operación se podrá hacer uso de todas aquellas herramientas que sean necesarias, incluyendo la infiltración virtual a cualquier medio electrónico o redes sociales e intervención de comunicaciones, atendiendo a las reglas establecidas por el Código Nacional de Procedimientos Penales. Con ello se busca que al Agente Encubierto se relacione con los sujetos activos de los delitos investigados mediante una identidad falsa, con el objeto de conocer el modo de operar de los activos para realizar las actividades delictuosas por hechos de



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nípoles,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Tel.: (983)835.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



corrupción y combatir a la delincuencia, siempre resguardando en todo momento su identidad.

CAPITULO III ENTREGA VIGILADA.

VIGESIMO. Solicitud.

La solicitud de la técnica de entrega vigilada deberá hacerse por escrito y deberá contener:

- I. La descripción del hecho que se investiga, indicando el o los posibles delitos en que incurre.
- II. La clasificación de la operación de entrega vigilada, atendiendo las necesidades de la autoridad investigadora.
- III. Evaluación de la pertinencia de la aplicación de la técnica, entre el Fiscal del Ministerio Público y el Policía asignado al caso o entre todos los agentes que tendrán intervención en la misma.
- IV. La justificación del uso de la medida de entrega vigilada, la cual deberá estar motivada en el siguiente sentido:
 - a) La necesidad derivada de la naturaleza y del impacto del delito que se investiga.
 - b) En la pertinencia de la aplicación de la técnica.
- V. Precisar los objetos o productos que serán motivo de entrega vigilada, indicando cantidades o cualquier otra característica física de las mismas, siempre que se cuente con dicha información.
- VI. Selección de la identidad ficticia del o los intervinientes en esta técnica de investigación.

En términos generales, y en aquellos casos, en los que sea posible, ponderando en todo momento la seguridad del o los agentes encubiertos, podrán incluirse en la solicitud lo siguiente:

1. Las actividades que desarrollarán para el éxito de la entrega vigilada.
2. Los métodos que se utilizaran para documentar la entrega vigilada.





FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



3. El o los lugares en los cuales se realizará la entrega vigilada.
4. Los recursos materiales que se necesiten para la realización de la operación.

Con la presentación de la solicitud de entrega vigilada deberá entregarse en sobre cerrado:

1. Los documentos que avalen la identidad real del o los agentes encubiertos, quedando en resguardo de quien designe el titular de esta Fiscalía Especializada, sin que dicha persona pueda conocer el contenido, salvo caso necesario al darse por terminada la operación; cuyas identidad o identidades reales de los agentes serán únicamente del conocimiento del Director General de Investigación, Acusación y Procesos y de la persona Fiscal del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación.
2. De igual forma podrá incluirse cuando se conozca, el nombre, sobrenombre o cualquier otra circunstancia que permita identificar a las personas o integrantes presuntamente vinculadas a la organización criminal en materia de corrupción o las operaciones ilícitas de las mismas, con las que el agente encubierto pudiera llegar a tener contacto durante la operación de entrega vigilada.

VIGESIMO PRIMERO. Autorización.

Corresponde al titular de la Fiscalía Especializada o en su ausencia, del Director General de Investigación, Acusación y Procesos de conformidad a sus atribuciones y competencia, autorizar mediante acuerdo la entrega vigilada, y que se determinará atendiendo a la trascendencia del caso.

La autorización emitida, deberá estar fundada y contener los siguientes requisitos:





FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



- a) La designación del o los Agentes Encubiertos que participarán en la operación de entrega vigilada;
- b) La obligación del Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, de informar periódica y oportunamente al titular de esta Fiscalía Especializada o en su ausencia, al Director General de Investigación, Acusación y Procesos, sobre el desarrollo de las actividades realizadas por los Agentes Encubiertos, para verificar si la técnica está cumpliendo con el objeto perseguido y con las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable. Para el efecto, se podrá convocar a una audiencia privada para que el Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, informe verbalmente sobre el avance de la investigación y la información recabada hasta el momento, pudiendo en cualquier momento exhibir la documentación y datos de prueba a su alcance que respalden el Informe.
- c) La autorización de los recursos materiales necesarios para la realización de la operación.
- d) Las medidas y precauciones para garantizar la entrega, el traslado, destino y conclusión de la entrega vigilada.
- e) Toda la información, así como las evidencias materiales recabadas, deberán quedar registradas en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos aplicables, al igual como en el informe final de la operación.

Para el cumplimiento de lo antes referido el agente encubierto deberá en forma periódica informar al fiscal del ministerio público encargado de la carpeta de investigación sobre hechos y actuaciones realizadas durante la operación de entrega vigilada.

VIGESIMO SEGUNDO. Responsabilidad en la Técnica de Agente Encubierto.

Se estará a lo dispuesto en el numeral marcado como décimo quinto del presente protocolo.

VIGESIMO TERCERO. Aseguramiento de la entrega vigilada.



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nápoles,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Tel.: (983)835.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



La persona Fiscal del Ministerio Público, el agente encubierto al caso y demás servidores públicos que intervengan en la aplicación de la técnica, tomarán las medidas y precauciones para asegurar el control, traslado, destino y/o aseguramiento de los bienes, objetos o productos ilícitos, o demás instrumentos del delito que motivaron la técnica especial de entrega vigilada.

La pérdida de los bienes, objetos o productos ilícitos, o demás instrumentos del delito, generará la finalización de la operación de la técnica especial de entrega vigilada, con la consiguiente investigación para determinar la responsabilidad por dicho supuesto.

CAPITULO IV CONTROL Y USO DE LAS DATOS, MEDIOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA OBTENIDAS CON LA TÉCNICA ESPECIAL DE OPERACIÓN ENCUBIERTA Y ENTREGA VIGILADA.

VIGESIMO CUARTO. Del control de las técnicas Especiales de Investigación.

La persona Fiscal del Ministerio Público, tendrá a su cargo el seguimiento y control de cada operativo e investigación en la cual se haya autorizado el uso de la técnica especial de investigación sin perjuicio del control que realicen los superiores jerárquicos de los agentes designados para el efecto.

Una vez finalizada la entrega vigilada o las operaciones encubiertas a persona Fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación, deberá informar al Titular de esta Fiscalía Especializada o al Director General de Investigación, Acusación y Procesos, los resultados y de los elementos probatorios recolectados durante su desarrollo.

VIGESIMO QUINTO. Implementación de nuevos actos de investigación.

De ser necesario durante la implementación las técnicas especiales de investigación de operaciones encubiertas y entrega vigilada, los servidores públicos intervinientes podrán recurrir a otros actos de investigación de la misma naturaleza recabar información en lugares públicos, vigilancia





FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



electrónica, seguimiento de personas, colaboración de informantes o intervención de comunicaciones privadas, siempre que para esta última, se cuente con la autorización de la Titular de esta Fiscalía Especializada, en términos de lo previsto en el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

VIGÉSIMO SEXTO. Utilización de los datos de prueba obtenidos mediante la entrega vigilada o las operaciones encubiertas.

La información que vaya obteniendo el Agente Encubierto, deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de la persona Fiscal del Ministerio Público, para que esté en posibilidad de integrar y judicializar la Carpeta de Investigación, asimismo, dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad, a fin de que sea valorada por el Órgano Judicial competente, de conformidad con el contenido del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los datos personales obtenidos mediante el uso de técnicas especiales de investigación se pueden usar como evidencia en el procedimiento penal, solo en la medida en que se requieran para el esclarecimiento de los hechos relacionados con los delitos en los que esta Fiscalía Especializada tiene competencia.

VIGESIMO SEPTIMO. Utilización del material probatorio recabado.

El elemento material probatorio y evidencia física, recogidos por el Agente Encubierto en desarrollo de la operación legalmente programada, será utilizado como fuente de investigación, pero establecida su autenticidad y sometido al registro de cadena de custodia, tiene el valor de cualquier otro elemento material probatorio y evidencia física.

VIGESIMO OCTAVO. Asignación de Recursos.

La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en la medida de su disponibilidad presupuestal, proporcionará los recursos suficientes a la



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nápoles,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Tel.: (983)835.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN



persona Fiscal de Ministerio Público responsable de la operación, para facilitar el uso eficaz de las técnicas especiales de investigación, para tal efecto realizará las gestiones ante las Instancias correspondientes para obtener los recursos para estos fines.

VIGESIMO NOVENO. Incumplimiento.

El incumplimiento de la previsto en el presente acuerdo o de las disposiciones que de éste se deriven, será sancionado en los términos de la Ley sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa, civil o penal en la que se pudiera incurrir.

TRIGÉSIMO. Competencia Federal.

Si derivado de la aplicación y ejecución de las técnicas especiales de investigación de Entrega Vigilada y Operación Encubierta, se advierten hechos posiblemente constitutivos de delitos del fuero Federal, la persona servidora pública encargada de la operación deberá de informar de inmediato a la persona Fiscal del Ministerio Público responsable de la investigación y este con la misma prontitud deberá informar a la titular de esta Fiscalía Especializada tal situación.

Asimismo, la persona Fiscal del Ministerio Público encargada de la investigación, deberá dar vista a la Autoridad Federal competente, para los efectos legales correspondientes, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS PRIMERO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la página institucional de esta Fiscalía.

SEGUNDO. Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, a si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio de la Titular de esta Fiscalía Especializada.



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Nípoles,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Tel.: 983/835.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
COMBATE A LA CORRUPCIÓN**



TERCERO. Se instruye a los Titulares de esta Fiscalía Especializada, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en la página institucional de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2022.

**LA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

DRA. ROSAURA ANTONINA VILLANUEVA ARZAPALO.



Adolfo López Mateos #500 esq. Av. Napoles,
Chetumal, Q. Roo. C.P. 77035 Tel.: (983)835.00.50.
www.fgeqroo.gob.mx



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

C.P. Carlos Manuel Joaquín González
Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Jorge Arturo Contreras Castillo
Secretario de Gobierno

Lic. Virgilio Melchor May Herrera
Encargado del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial